



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 417/2025**

**DI-2025-417-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2025

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2024-101163814-APN-DVPS#ANMAT y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en virtud de varias notificaciones recibidas en el Sistema de Cosmetovigilancia de la ANMAT, en relación a la comercialización del producto: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA marca MOSQUICHAU", de origen nacional.

Que consultada la base de datos de productos inscriptos ante la ANMAT, perteneciente al Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el citado repelente.

Que en consecuencia, se procedió a efectuar una fiscalización en medios electrónicos en busca de sitios web o publicaciones en plataformas de venta online donde se ofreciera para la venta el producto: "REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA marca MOSQUICHAU, pudiéndose identificar las siguientes:

[https://www.instagram.com/p/C5dvRLgLW4\\_/](https://www.instagram.com/p/C5dvRLgLW4_/)

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=984471923684719&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=984471920351386&set=pb.100063657606716.-2207520000>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=981263107338934&set=pb.100063657606716.-2207520000>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=978626567602588&set=pb.100063657606716.-2207520000>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1003350808463497&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1005565924908652&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=984471927018052&set=pb.100063657606716.-2207520000&type=3>

Que mediante NO-2024-101159242-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al "Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria" a fin de que gestionen la baja de las publicaciones de venta electrónicas del producto involucrado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 19 inciso a de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución ex MSyAS N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia un producto ilegal.



Que la Ley N° 16.463 en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que la Resolución ex MSyAS N° 155/98 en su artículo 1º establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3º que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto cosmético no inscripto ante la ANMAT, del que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración y sobre el cual no resulta posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó prohibir el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto de origen nacional denominado: “REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA, marca MOSQUICHAU” en todos sus lotes, presentaciones vencimientos y contenidos netos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto de origen nacional denominado: “REPELENTE NATURAL, EN BASE DE ACEITE DE CITRONELLA, marca MOSQUICHAU” en todos sus lotes, presentaciones, vencimientos y contenidos netos.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos





Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Nelida Agustina Bisio

e. 22/01/2025 N° 2959/25 v. 22/01/2025

